

JARV

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1  
DEMANDADO: BENJAMIN CASTELLANOS GUARGUATI C.C. 13.822.288  
GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS C.C. 28.131.494  
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00647.00

Se encuentra al Despacho con atento informa que la parte actora subsano la demanda en término, para lo pertinente. 27 de octubre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en el término concedido, y una vez revisada cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **BENJAMIN CASTELLANOS GUARGUATI** y **GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$55.156.426,85)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 30230000157, allegado como título base de la ejecución.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$8.504.309,43)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 12 de mayo de 2021 hasta el día 30 de septiembre de 2022 (fecha de diligenciamiento de pagaré), liquidados a la tasa de interés de plazo de 13.61% E.A.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$55.156.426,85)**, liquidados desde el 01 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la

dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: DECRETAR** el EMBARGO del Inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. **300-402264**, apartamento 101 que hace parte del Edificio Familiar Guarguati – PH, ubicado en la carrera 21B No. 111-59 del barrio Provenza de Bucaramanga, de propiedad de los demandados **BENJAMÍN CASTELLANOS GUARGUATI** identificado con cedula de ciudadanía número **13.822.288** y **GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número **28.131.494**.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga - Santander para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P, con la exhortación prevista en el artículo 468 numeral 2 de la misma preceptiva.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8580c18daf92977619a7c3485160f6e7891dfa7549cb4c6955c38b6a0814fcde**  
Documento generado en 28/10/2022 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>